

## 6. Construcción



### 6.3 Guía de Actuación Inspectoral en Trabajos Verticales (Andamios de sillín)



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

## 1. JUSTIFICACIÓN DEL USO

A la hora de utilizar técnicas de acceso y de posicionamiento mediante cuerdas (esto es, andamios de sillín) es de suma importancia tener en cuenta que conforme establece el Anexo II, aptdo 4.1.3. RD 1215/97, en la nueva redacción dada por RD 2177/2004 de 12 de noviembre, dicha utilización se ha de limitar a aquellas circunstancias en las cuales la evaluación del riesgo indique que en esas condiciones el trabajo puede ejecutarse de manera segura y en las que además no está justificada la utilización de otro equipo de trabajo más seguro.



Respecto a ello es igualmente muy importante tener en cuenta lo establecido en el Anexo II, aptdo 4.1.1. RD 1215/97 (en la nueva redacción), en cuanto a la elección de los equipos de trabajo que puedan resultar más apropiados para garantizar y mantener unas condiciones de trabajo seguras, y ello es que :

- En ningún caso la elección podrá subordinarse a criterios económicos
- Deberá darse prioridad a las medidas de protección colectiva frente a las de protección individual

Por último, cuando se empleen estas técnicas, considerando la evaluación del riesgo y especialmente las exigencias de carácter ergonómico y la duración de los trabajos, el empresario está obligado a facilitar a los trabajadores un asiento provisto de los accesorios apropiados y ello de conformidad con lo establecido en el Anexo II, aptdo 4.1.3, párrafo 2 del RD 1215/97, en la nueva redacción dada por RD 2177/2004 de 12 de noviembre.



## 2. COMPROBACIONES PREVIAS AL USO

Conforme a lo previsto en el artículo 237 de la OL de 28/8/70, antes de cada empleo, y en aquellos casos en que se vayan a utilizar sillines suspendidos de partes sólidas, se ha de poner especial cuidado en comprobar la sujeción del pescante y de la polea así como la resistencia y el perfecto estado de los tiros.



## 3. CONDICIONES DEL EQUIPO DE TRABAJO

Al respecto, y por un lado, el Anexo II, aptado 4.4.1. b) del RD 1215/97, en la redacción dada por el RD 2177/2004 de 12 de noviembre, establece, como condición para la utilización de estas técnicas de acceso y posicionamiento, la obligación de facilitar a los trabajadores unos arneses adecuados que los mismos deben utilizar convenientemente conectados a la cuerda de seguridad.

Además, de acuerdo con el Anexo III, nº 9 del RD 773/97 (utilización de EPI's) este tipo de trabajos serán de los que precisen "Dispositivos de prensión del cuerpo y equipos de

protección anticaídas (arneses de seguridad, cinturones anticaídas, equipos varios anticaídas, y equipos con freno "absorbente de energía cinética").

Por su parte, y en relación con el mismo asunto, el artículo 237 de la OL de 28/8/70 establece la obligación de revisar el estado y fácil manejo tanto del cinturón como del mosquetón de manera que se asegure convenientemente la sujeción del trabajador.



#### 4. NÚMERO DE CUERDAS

---

Al respecto, la regla general establecida en el Anexo II, aptdo 4.4.1.a) el RD 1215/97, en la redacción dada por RD 2177/2004 de 12 de noviembre es la de que el sistema de acceso y posicionamiento constará como mínimo de dos cuerdas con sujeción independiente, una como medio de acceso, de descenso y de apoyo ( **cuerda de trabajo** ) y la otra como medio de emergencia ( **cuerda de seguridad** ).

No obstante, el aptdo 4.4.2. prevé a tal regla general una excepción y es que en circunstancias excepcionales, en las que teniendo en cuenta la evaluación del riesgo, la utilización de una segunda cuerda haga más peligroso el trabajo,  **se podrá admitir la utilización de una sola cuerda** , siempre y cuando se justifiquen las razones técnicas que lo motiven y se tomen las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del trabajador/res.



#### 5. CUERDA DE TRABAJO.

---

En lo que respecta a la "cuerda de trabajo" ésta ha de estar equipada con un mecanismo seguro de ascenso y descenso y ha de disponer de un sistema de bloqueo automático que impida la caída del usuario en el caso de que éste perdiera el control de su movimiento, todo lo cual viene establecido en el Anexo II aptdo 4.4.1.c) del RD 1215/97 en su nueva redacción.

#### 6. CUERDA DE SEGURIDAD.

---

Respecto a la "cuerda de seguridad", el mismo artículo, ya citado, (Anexo II, apartado 4.4.1. c) RD 1215/97, en su nueva redacción) dispone que dicha cuerda habrá de estar equipada con un dispositivo móvil contra caídas que siga los desplazamientos del trabajador.

#### 7. HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS

---

Conforme dispone el Anexo II, aptdo 4.4.1.d) del RD 1215/97, en la redacción dada por RD 2177/2004, tanto las herramientas como los demás accesorios que precise utilizar el trabajador deberán estar convenientemente sujetos bien a su arnés o a su asiento o por cualquier otro medio que sea adecuado.



## 8. CONTROL DE LOS TRABAJOS

Los trabajos que se realicen en tales condiciones, de acceso y posicionamiento mediante cuerdas, habrán de planificarse con antelación y supervisarse durante su ejecución de forma correcta de manera que en el caso de que se produjera una situación de emergencia se pueda socorrer inmediatamente al trabajador afectado, obligación que viene impuesta en el Anexo II, apartado 4.4.1. d) del RD 1215/97, en la nueva redacción dada por RD 2177/2004 de 12 de noviembre.

## 9. FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES

De una forma más genérica, en el artículo 5 del RD 1215/97 se impone al empresario la obligación de garantizar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 LPRL, que tanto los representantes de los trabajadores como los propios trabajadores reciban formación e información adecuada no sólo sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos sino también acerca de las medidas de prevención y protección que se hayan de adoptar.

Dicha información, preferentemente habrá de ser suministrada por escrito y tener un cierto contenido mínimo (apdo 2 del artículo 5), debiendo, además, ser comprensible para aquellos a quienes va dirigida.

Por su parte y con carácter ya más específico, en el Anexo II, apartado 4.4.1. f) del RD 1215, en su nueva redacción, claramente se establece la obligación del empresario de impartir a los **afectados una formación adecuada y específica** en particular acerca de :

- Las técnicas para la progresión mediante cuerdas y sobre estructuras
- Los sistemas de sujeción
- Los sistemas antiácidas
- Las normas sobre el cuidado, mantenimiento, y verificación del equipo de trabajo y de seguridad

- Las técnicas de salvamento de personas accidentadas en suspensión
- Las medidas de seguridad ante condiciones meteorológicas que puedan afectar a la seguridad
- Las técnicas seguras de manipulación de cargas en altura.



## 10. CONDICIONES METEOROLÓGICAS

Los trabajos verticales, empleando técnicas de acceso y de posicionamiento mediante cuerdas, únicamente podrán efectuarse cuando las condiciones meteorológicas no pongan en peligro la seguridad y la salud de los trabajadores